AYUDAS AL ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN. REGLAMENTO

Acuerdo Junta de Gobierno 13/12/94 Modificado Junta de Gobierno 15/7/96 Modificado Junta de Gobierno 2/10/2000

El artículo 26.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, habilitó a las Universidades para que instrumentasen una política general de Becas y Ayudas a los estudiantes. En desarrollo de este precepto, el artículo 15 del Estatuto de la Universidad de León, aprobado por R.D. 1247/1985 de 29 de mayo, establece lo siguiente: "A fin de contribuir a que nadie quede excluido del estudio universitario por razones económicas, La Universidad de León, dentro del ámbiro de sus atribuciones y en la medida de sus disponibilidades establecerá un sistema de becas, ayudas y créditos y la exención parcial o total de pago de las tasas académicas o su fraccionamiento".

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del 13 de diciembre de 1994 se adaptó este Reglamento a lo establecido en la Resolución de 26 de agosto de 1994, de la ULE. (B.O.E. del 19 de septiembre) por la que se adecuan los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se actualizaron los procedimientos.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los planes de estudios impartidos en esta Universidad, están estructurados en créditos de acuerdo con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, con objeto de corregir las desviaciones que se han observado en su aplicación con referencia a los mismos estudios estructurados por asignaturas, fue necesaria la actualización de los artículos 2.2 y 7 del referido Reglamento, acuerdo que se adoptó en la Junta de Gobierno del 15 de Julio de 1996.

Desde la modificación del año 1996 se han implantado nuevos estudios o se han incorporado nuevos planes de estudios en la ULE, por lo que es necesario actualizar dando una nueva redacción al artículo 7 apartado 1, a), b), y c) e introducir el apartado 2. Asimismo, en el artículo 8, es necesaria la introducción de un nuevo punto en relación a los documentos que hay que presentar, del Reglamento del procedimiento de concesión de las ayudas al estudio por escasez de recursos económicos, aprobado por esta Junta de Gobierno el 27/2/91, y modificado por acuerdo de Junta de Gobierno del 13/12/94 y 15/7/96.

En consecuencia, se propone la aprobación del siguiente Reglamento:

CAPITULO I

CONCEPTO, CONDICIONES Y CUANTIA DE LA AYUDA

Artículo 1.- Serán condiciones generales para solicitar la ayuda al estudio de la Universidad de León por escasez de recursos económicos los siguientes:

- a) Estar matriculado en un centro de la ULE., propio o adscrito, siempre que la Universidad recaude los precios públicos por servicios académicos.
- b) Cumplir los requisitos de orden académico fijados en este Reglamento.
- c) No poseer título universitario alguno.
- d) No disfrutar de beca o ayuda de cualquier clase de una entidad pública o privada.

- **Artículo 2.-** 1. Las solicitudes se presentarán en la Unidad de Becas y Ayudas al Estudio, en impreso oficial que se facilitará gratuitamente.
- 2.- El plazo general de presentación de solicitudes será el mismo que rija para realizar la matrícula oficial en los meses de septiembre y octubre.

Habrá un plazo especial de 10 días a partir de la notificación de la denegación de cualquier otra beca que se hubiese solicitado en otra institución pública o privada, siempre que la causa de denegación sea de carácter académico, es decir, tener más asignaturas o créditos pendientes o no alcanzar la nota media exigida para la solicitud de Ayudas al Estudio de Carácter General y no superen el umbral de renta o del patrimonio protegibles.

Podrán presentarse solicitudes fuera de plazo cuando hayan sobrevenido desgracias familiares que se deberán acreditar y que repercutan gravemente en la economía familiar.

Artículo 3.- Las ayudas que se crean son las siguientes:

- a) Ayuda de exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a la matrícula que se efectúe.
- b) Ayuda de exención parcial del pago de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en que el alumno se matricule por primera vez.

CAPITULO II

REQUISITOS EXIGIBLES

Artículo 4.- A) REQUISITOS DE CARÁCTER ECONOMICO

- 1.- A los efectos de poder recibir ayuda al estudio se fijará en la convocatoria el umbral de renta disponible familiar per cápita que no podrá ser superada para obtener tal beneficio. En la misma convocatoria se establecerá el umbral del patrimonio familiar y en el supuesto de que algún miembro computable de la misma lo supere no se tendrá derecho a la ayuda solicitada, cualquiera que sea la renta familiar disponible per cápita.
- 2.- Como norma general no podrá superarse los umbrales establecidos en la convocatoria general de ayudas al estudio que cada año efectúe el M.E.C. para niveles universitarios.
- **Artículo 5.-** 1.- Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos obtenidos por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia, en el año natural inmediatamente anterior al comienzo del curso académico a que se refierae la convocatoria.
- 2.- Serán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante, los hermanos menores de 26 años, solteros, que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de la familia, o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.
- 3.- En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como el pago de alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos con que cuente. De no justificar suficientemente estos extremos, su solicitud será denegada.
- **Artículo 6.-** La renta familiar disponible per cápita se calculará por el procedimiento que se regule en la convocatoria general de ayudas al estudio del M.E.C. aplicando las mismas deducciones.

Artículo 7.- B) REQUISITOS DE CARÁCTER ACADEMICO

- 1.- Para obtener la ayuda de **exención total o parcial del pago de los precios públicos por servicios académicos** será preciso estar matriculado como mínimo de tres asignaturas o 30 créditos en las Facultades y Escuelas Técnicas y de cuatro asignaturas o 40 créditos en el resto de los Centros, tanto en el curso para el que se solicita la ayuda, como en el inmediato anterior, y haber superado en este último las asignaturas siguientes:
 - a) En las titulaciones, Derecho, Veterinaria, y Escuelas Técnicas: 3 anuales
 - b) Otras titulaciones: Todos los cursos:

- Ingeniero Agrónomo, Informático o Ingenierias Técnicas	30 Créditos	
- Biología	36	"
- Ciencias Ambientales	37	"
- Gestión y Administración Pública	37	"
- L.A.D.E., CC. Actuariales y Financieras, Economía, Investigación y		
Técnicas de Mercado y Diplomado en CC. Empresariales	37	"
- Psicopedagogía	39	"
- Ciencias y Tecnología de los Alimentos	42	"
- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	42	"
- Enfermería	42	"
- Filología Hispánica, Filología Inglesa, Geografía, Historia, Hª. del Arte,		
Lingüística y Biblioteconomía y Documentación	42	"
- Magisterio	42	"
- Relaciones Laborales	42	**
- Trabajo Social	42	"

- c) Para la obtención de **la ayuda de exención parcial** será necesario haber aprobado al menos dos asignaturas anuales o 18 créditos para las titulaciones estructurales en créditos.
- 2.- Podrán seguir disfrutando de estas ayudas dos cursos académicos más a los años académicos establecidos en que se estructure el plan de estudios, para los estudios conducentes a las titulaciones de Licenciado, Ingeniero Técnico y un curso académico más para el resto de los estudios.

Artículo 8.- DOCUMENTACION. Al presentar la solicitud deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) General y obligatoria para todos los solicitantes:
- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. de los miembros computables mayores de 16 años y del Libro de Familia, si son menores de 16 años.
- Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, referida al ejercicio del año inmediatamente anterior.
- Fotocopia de la solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, (I.R.P.F.) referida al ejercicio del año inmediatamente anterior.
- Fotocopia de los recibos de contribución rústica y urbana referida al ejercicio del año inmediatamente anterior.
- Certificados -bancarios de intereses, dividendos, fondos de inversión etc. del año inmediatamente anterior de todos los miembros computables de la familia.
- Declaración jurada del solicitante y del cabeza de familia sobre la exactitud de los datos aportados.
 - b) Documentación específica, según las circunstancias familiares:
- Solicitantes que sean trabajadores o hijos de trabajadores por cuenta ajena: Certificación de haberes del organismo o empresa en que trabaja.
- Solicitantes que sean agricultores y/o ganaderos, o hijos de agricultores y/o ganaderos: Certificación del organismo oficial competente en el que consten el número de Has. propias y/o arrendadas que trabaja, especificando la clase de cultivos producidos así como el número y raza de cabezas de ganado que posee. Fotocopia de las ayudas

percibidas por cultivos herbáceos, leguminosas, cereales, girasol, lúpulo etc., de la cuota láctea, por vacas nodrizas, por ganado ovino y caprino, o por cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

- Solicitantes hijos de pensionistas: Certificación de la pensión percibida expedida por el I.N.S.S. u organismo pagador.
- Solicitantes o hijos de perceptores del subsidio de desempleo o ayudas sociales: Certificación de la cuantía cobrada, expedida por el INEM u organismo pagador.
- -Solicitantes autónomos o hijos de trabajadores autónomos: deberán acreditar documentalmente todos los ingresos y gastos de la explotación.

Artículo 9.- En los casos en que de la documentación aportada por los interesados no se deduzca claramente la situación económica familiar, la Universidad podrá requerirles la documentación complementaria que considere conveniente. También podrá requerir documentos, informes, etc. a Organismos Oficiales e incluso el apoyo técnico que precise, con el fin de que las concesiones de estas ayudas se ajusten a las situaciones y necesidades reales.

CAPITULO III

DE LA COMISION

Artículo 10.- Para el estudio de las solicitudes presentadas se constituirá en el mes de julio de cada año una Comisión que estará integrada por:

Presidente: Excmo. Sr. Vicerrector de Estudiantes y Asuntos Sociales o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Gerente o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado nombrado por el Rector.

Un representante de los alumnos elegido por sus representantes en la Junta de Gobierno.

El Presidente de la Junta de Estudiantes.

El Jefe de la Sección de Acceso y Becas.

El Jefe de la Unidad de Becas y Ayudas, que actuará como Secretario.

La Comisión, analizadas las solicitudes, formulará propuesta de resolución que será notificada a los interesados, quienes en el plazo de 15 días hábiles podrán alegar lo que estimen conveniente. La Comisión evaluará las alegaciones presentadas y elevará propuesta definitiva al Rector, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11.- En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la normativa general universitaria y de ayudas al estudio del régimen general del M.E.C. y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de estas ayudas podrán realizarla sin el previo pago de los precios públicos por servicios académicos.

León, septiembre de 2000